

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Fernando Checa Cortés autorización para derivar hasta un caudal de 500 litros por segundo del río Tajuña, en término municipal de Anguita (Guadalajara), con destino a usos industriales de una piscifactoría de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de derivación y conducción, se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La explotación de la piscifactoría deberá efectuarse en el plazo de un año, después de su terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Por la Comisaría de Aguas del Tajo se comprobará expresamente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, quedando el concesionario obligado a realizar las obras que fuesen necesarias para tal fin, reservándose la Administración el derecho de imponer la instalación de un módulo limitador del caudal.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir, las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando perjuicios en el agua y será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los vertidos que efectúe, pudieran originarse, siendo de su cuenta los trabajos que sean ordenados por la Administración para la limpieza del cauce del río.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**1898** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del Telesilla «La Pradera», en el Puerto de Cotos, Rascafría (Madrid).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de diciembre de 1975, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes y Remontes, S. A.», la concesión del telesilla «La Pradera», en el Puerto de Cotos, Rascafría (Madrid), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 100 pesetas viaje de subida y bajada.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano que consta en el expediente, con una superficie de 6,5 hectáreas.

Madrid, 23 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

**1899** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del Telesquí «II Las Lagunas», en el Puerto de Cotos (Madrid).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de diciembre de 1975, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes y Remontes, S. A.», la concesión del telesquí «II Las Lagunas», en el Puerto de Cotos (Madrid), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Tendrá el carácter de máxima y será de 50 pesetas, viaje de subida y bajada.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano que consta en el expediente, de 6 hectáreas.

Madrid, 23 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

**1900** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del Telesquí «I de Las Lagunas», en el Puerto de los Cotos, Rascafría (Madrid).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de diciembre de 1975, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes y Remontes, S. A.» (Tramonsa), la concesión del telesquí «I de Las Lagunas», de servicio público de viajeros, en el Puerto de los Cotos, Rascafría (Madrid), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 55 pesetas viaje.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano que consta en el expediente, con una superficie de seis hectáreas.

Madrid, 23 de diciembre de 1975.—El Director gnral, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

**1901** RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de La Sagra Baja», término municipal de Mocejón (Toledo).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 28 de febrero, a las diez treinta horas y en las oficinas del Ayuntamiento de Mocejón, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietario	Superficie que se ocupa — Hectáreas
325	D. Emilio García Rodríguez .....	00,0348
326	D. <sup>a</sup> Benita Redondo Martín .....	00,0324
327	D. <sup>a</sup> Narcisca Tardío Martín .....	00,0462
328	D. <sup>a</sup> Victorina Pérez Magán .....	00,0540
329	D. <sup>a</sup> Francisca Martín Pérez .....	00,0444
330	D. Jesús Ruano Ruano .....	00,0306
331	D. Juan Tardío Tardío .....	00,0630
332	D. <sup>a</sup> Marta Redondo Martín .....	00,0648
333	Ayuntamiento .....	00,1188

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—634-C.

1902

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de La Sagra Baja», término municipal de Magán (Toledo).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 27 de febrero, a las diez treinta horas y en las oficinas del Ayuntamiento de Magán, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietario	Superficie que se ocupa — Hectáreas
265	D. Salustiano Zazo Conejo .....	00,0540
266	D. Angel Dorrego García .....	00,0582
268	D. Angel Dorrego García .....	00,0012
269	D. <sup>a</sup> María Dolores Falceto Falceto .....	00,0120
270	D. <sup>a</sup> María Dolores Falceto Falceto .....	00,0990
271	D. Juan Muñoz Aguado .....	00,0402
272	Herederos de Mariano Rodríguez .....	00,0490
273	D. <sup>a</sup> María Dolores Falceto Falceto .....	00,0276
274	D. Restituto Rodríguez Díez .....	00,0570
275	D. Julián Burgos Lucas .....	00,0252
276	D. Julio Cedillo .....	00,0840
277	D. <sup>a</sup> María Dolores Falceto Falceto .....	00,0168
278	Herederos de Antonio Carreño .....	00,0948
280	D. Restituto Rodríguez Díez .....	00,0078
281	Herederos de Mariano Rodríguez .....	00,0366
282	D. <sup>a</sup> María Dolores Falceto Falceto .....	00,0336
283	D. <sup>a</sup> Dominga García Toledo .....	00,0366
284	D. Higinio Caballero Huecas .....	00,0168
285	D. <sup>a</sup> Luisa del Prado Lucas .....	00,0180
286	D. Pedro López Calvo .....	00,0504
287	D. Manuel Falceto Mayo .....	00,0228
288	D. <sup>a</sup> María Dolores Falceto Falceto .....	00,0804
289	D. Nicolás García Toledo .....	00,0426
290	D. Restituto Rodríguez Díez .....	00,0372
291	Herederos de Atilano Sánchez Téllez .....	00,0366
292	D. Vicente Falceto Falceto .....	00,0882
293	D. Juan Muñoz Aguado .....	00,0204
294	D. Marcelino López Calvo .....	00,2454
295	D. Francisco Burgos Burgos .....	00,0354
296	D. Atilano Sánchez Téllez .....	00,0954
297	D. Blas Burgos Burgos .....	00,0864
298	D. Celedonio Caballero González .....	00,0132
299	D. Pedro López Calvo .....	00,2568
301	D. Antonio Falceto Mayo .....	00,0624
302	D. Juan José Díaz .....	00,0294
303	D. Miguel Muñoz Aguado .....	00,0180
304	D. Manuel Falceto Mayo .....	00,1410

Número de finca	Propietario	Superficie que se ocupa — Hectáreas
305	D. <sup>a</sup> Basilia López Calvo .....	00,1416
306	D. Celedonio Caballero González .....	00,2508
308	D. <sup>a</sup> María Dolores Falceto Falceto .....	00,0030
309	D. Gregorio Huecas López .....	00,0714
310	D. Celedonio Caballero González .....	00,0912
312	D. Marcelino López Calvo .....	00,0348
315	D. Manuel Falceto Mayo .....	00,0180
316	D. Miguel Burgos Calvo .....	00,0984
318	Ayuntamiento .....	00,0702
320	D. <sup>a</sup> María Dolores Falceto Falceto .....	00,1788
321	D. Vicente Falceto Falceto .....	00,1422
322	D. <sup>a</sup> Dionisia Falceto Falceto .....	00,2340
324	D. Manuel Falceto Mayo .....	00,0690
335	D. Juan Muñoz Aguado .....	00,0612
336	D. Vicente Falceto Falceto .....	00,0132
338	Hros. Cipriano Prado Burgos .....	00,0108
339	D. Tesifente Toledo .....	00,0270
341	D. Blas Burgos Burgos .....	00,0930
342	D. Blas Burgos Burgos .....	00,0456
343	D. Elías López Calvo .....	00,0138
344	D. Emiliano Díez Bravo .....	00,0080
245	D. Atilano Sánchez Téllez .....	00,0176
346	D. Antonio Falceto Mayo .....	00,1800
347	D. Pedro López Calvo .....	00,0872
348	D. Antonio Falceto Mayo .....	00,0360
350	D. <sup>a</sup> María Dolores Falceto Falceto .....	00,0240
351	D. Juan Jerez Rodríguez .....	00,0108
352	D. Eugenio Jerez Rodríguez .....	00,0300
353	D. Felipe Jerez Rodríguez .....	00,0312
354	D. <sup>a</sup> Catalina García Toledo .....	00,0876
355	D. <sup>a</sup> Trinidad Falcote .....	00,0024
356	D. <sup>a</sup> María Dolores Falceto Falceto .....	00,0570
358	D. Vicente Falceto Falceto .....	00,0840
359	D. Valentín Hijosa .....	00,0042
360	D. Zacarías Jerez Rodríguez .....	00,0192
361	D. Manuel Jerez Plaza .....	00,0240
362	D. Julio López García .....	00,1020
452	D. Juan Jerez Rodríguez .....	00,0072
453	D. Eugenio Jerez Rodríguez .....	00,0216
454	D. Felipe Jerez Plaza .....	00,0252
455	D. <sup>a</sup> Catalina García .....	00,0558
456	D. <sup>a</sup> Trinidad Falcote .....	00,0288
457	D. <sup>a</sup> Francisca del Prado Pavón .....	00,0306
458	D. Martín Calderón Martín .....	00,0132
459	D. Pedro Jerez Florín .....	00,0342
460	D. Juan Calvo Burgos .....	00,0330
461	D. <sup>a</sup> María Dolores Falceto Falceto .....	00,0234
462	D. Celedonio Caballero González .....	00,0750

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos por Perito y Notario.

Madrid, 20 de enero de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—631-C.

1903

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la línea eléctrica para abastecimiento de energía eléctrica al embalse de Finisterre, en el río Algodor, término municipal de Turleque (Toledo).*

Aprobado definitivamente en fecha 17 de diciembre de 1974 el proyecto del embalse de Finisterre, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, según acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1975.

Esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley, ha resuelto citar a todos los propietarios afectados según la relación que sigue, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Turleque (Toledo) el próximo día 11 de febrero, a las once horas, a fin de que, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley, se levanten las actas previas a la ocupación.

Madrid, 16 de enero de 1976.—El Ingeniero Director.—602-E.